

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 244

Miércoles 27 de octubre de 1965

(Franqueo concertado 47/5) Pagina 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 184/65

Desarrollando el párrafo 1.º del artículo 16 del Fuero de los Españoles, se ha promulgado la Ley 191, de 24 de diciembre de 1964, que regula el ejercicio del derecho de asociación.

En cumplimiento de sus mandatos, se ha dictado el Decreto de 20 de mayo de 1965, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 7 de junio, que contiene normas complementarias de la Ley.

Finalmente, por Orden de fecha 10 de julio, recogida en el *Boletín Oficial* del día 23 de julio, se ha determinado la forma de funcionamiento de los registros de Asociaciones.

Y con el fin de facilitar a las Asociaciones existentes el cumplimiento de la normativa enumerada, y principalmente la adaptación de las mismas a sus disposiciones, este Gobierno Civil considera oportuno dictar las siguientes instrucciones:

I

Normas preliminares

Primera. *Clasificación*.— 1. Con arreglo a la nueva legislación y atendiendo a los distintos regímenes previstos para su constitución y funcionamiento, las Asociaciones se dividen en dos clases, según se rijan globalmente por los preceptos de dicha legislación o estén sometidas solamente a preceptos concretos y especiales de la misma. Estas últimas son las referidas en el artículo

2.º de la Ley y en su Disposición Adicional Primera.

2. Las Asociaciones sometidas con carácter global o general a la nueva legislación se dividen, a su vez, en dos grupos; según estuvieran reconocidas y funcionando con arreglo a la anterior legislación derogada o se constituyan y reconozcan al amparo de la nueva legislación, con posterioridad al momento de iniciación de su vigencia (el 30 de abril de 1965).

3. Las comprendidas en el primer grupo de dichos grupos habrán de obtener la convalidación del reconocimiento legal de su existencia, a través del procedimiento de adaptación a los preceptos de la nueva Ley y a ellas se refieren principalmente las presentes Instrucciones.

Segunda. *Consultas*.—1. La inclusión o no inclusión dentro de las clases o grupos antes señalados puede plantear dudas a algunas Asociaciones y, para resolverlas, prevé el Decreto, en la Regla 3.ª de su Disposición Transitoria que se formulen las correspondientes consultas al Ministerio de la Gobernación.

2. Este Gobierno Civil recibirá y contestará, o tramitará en su caso, al Ministerio de la Gobernación, cuantas consultas necesiten formular las Asociaciones acerca del extremo indicado, y también sobre necesidad de autorización para aceptar donaciones o en relación con cualquier otro extremo de la nueva legislación que pudiera suscitarles dudas.

II

Adaptaciones

Tercera. *Obligatoriedad y cómputo del plazo*.—Viene exigida la adaptación de las Asociaciones existentes sometidas globalmente a la Ley, reconocidas con arreglo a la legislación

anterior, por las Disposiciones Transitorias de la Ley y del Decreto, concediéndose al efecto el plazo de un año, y estableciéndose, para el caso de no adaptación, la prevención de que serán consideradas automáticamente disueltas e inexistentes. Dicho plazo se cuenta a partir de la publicación de la Ley, que tuvo lugar el día 28 de diciembre de 1964, durando, en consecuencia, hasta el día 28 de diciembre de 1965.

Cuarta. *Estatutos*.— El cumplimiento de la nueva Legislación por las Asociaciones reconocidas con anterioridad a su vigencia, debe comenzar por la adaptación de sus Estatutos a los preceptos de aquella, y, especialmente, en cuanto a su contenido, a lo dispuesto en el número 2 del artículo 3.º del Ley, según el cual habrán de regular los siguientes extremos:

1.º Denominación, que no podrá ser idéntica a la de otras Asociaciones ya registradas ni tan semejante que pueda inducir a confusión.

2.º Fines, determinados que se propone.

3.º Domicilio principal y, en su caso, otros locales de la Asociación.

4.º Ambito territorial de acción previsto para la actividad.

5.º Organos directivos y forma de administración.

6.º Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio.

7.º Derechos y deberes de los mismos.

8.º Patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y límites del presupuesto anual.

9.º Aplicación que haya de darse al patrimonio social en caso de disolución.

Quinta. *Naturaleza*.— La adaptación constituye una modificación de los Estatutos por los que se vienen

rigiendo las Asociaciones aludidas y, en consecuencia, deberá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria (párrafo 4.º del artículo 6.º de la Ley), siguiendo ulteriormente los trámites de los artículos 3.º y 5.º de la Ley.

Sexta. *Competencia.*— Rigen también respecto a las adaptaciones, las normas sobre distribución de competencias, contenidas en los números 4 y 5 del artículo 3.º de la Ley, en relación con el reconocimiento de nuevas asociaciones. Por tanto, sólo es competente este Gobierno Civil para conocer sobre aquéllas, cuando el patrimonio de las Asociaciones no sea superior a 1.000.000 de pesetas, el límite de su presupuesto para 1965 no exceda de 100.000 pesetas, y el ámbito de acción no comprenda territorio más que de esta provincia. Siempre que cualquiera de estos tres límites sea rebasado y además en los casos en que al respecto existan dudas, la resolución corresponde al Ministerio de la Gobernación, por medio de la Dirección General de Política Interior. Sin embargo, también en estos casos, el expediente se iniciará a través de este Gobierno Civil, si las Asociaciones tienen fijado o pretenden fijar su domicilio social dentro de esta provincia.

Séptima. *Procedimiento y documentación.*— 1. Para promover los expedientes de adaptación, todas las Asociaciones existentes incluidas globalmente en el ámbito de aplicación de la Ley, que tengan su domicilio social en esta provincia, deberán presentar en este Gobierno Civil solicitud de emisión de las resoluciones aludidas en el artículo 3.º de la Ley, acompañando a la solicitud tres ejemplares de los Estatutos anteriores y otros tres ejemplares de los nuevos.

2. Asimismo adjuntarán a las solicitudes dos certificaciones del acuerdo de adaptación acreditando el quórum estatutario o, en su defecto, legal (artículo 10-3 del Decreto) exigido, y una relación nominal, también por duplicado, de todos los miembros de la Asociación, con especificación de los que desempeñen o hayan de desempeñar cargos directivos o de administración, mencionando su actual número y fecha de inscripción en el Registro de este Gobierno Civil y, en su caso, las correspondientes a otros Registros en donde pudieran estar inscritas.

3. En el caso de que una Asociación considere que sus Estatutos se encuentran adaptados a la nueva legislación sin necesidad de modificación alguna, formularán solicitud de que por la Autoridad competente se reconozca así, acompañando tres ejemplares de dichos Estatutos.

Octava. *Requisitos de los docu-*

mentos.— 1. Como uno de los puntos sobre los cuales centra primordialmente su atención la nueva normativa es el de la necesidad de determinación de los fines de las Asociaciones, será imprescindible que en la redacción de las actas, estatutos y demás documentos que se refieran a aquéllos, procuren expresarse con el máximo de claridad, con objeto de facilitar la actuación de la Administración y evitar la demora que suponen las aclaraciones y rectificaciones de los mismos.

2. Los Estatutos y las certificaciones, para que sea admitida su presentación, habrán de ostentar las firmas de los Presidentes o representantes legales de las Asociaciones y las de los Secretarios o encargados de dar constancia a sus acuerdos y actuaciones.

III

Funcionamiento

Novena. *Derechos.*— Con carácter general las Asociaciones desarrollarán libremente su actividad de acuerdo con los Estatutos sociales y las previsiones legales, hallándose sólo condicionado su funcionamiento a la misión de policía administrativa que corresponde a la Administración del Estado para asegurar el libre y pacífico ejercicio del derecho de asociación.

En particular, las Asociaciones tendrán, entre otros, derecho a firmar, por medio de sus representantes legales, los asientos en los registros de Asociaciones; a obtener certificaciones sobre el contenido de dichos registros y de los expedientes correspondientes; y a pedir la exhibición de registros y expedientes, tomando sobre ellos las notas o apuntes que estimen convenientes.

Décima. *Obligaciones.*— El sometimiento a la nueva normativa de las Asociaciones incluidas globalmente en su ámbito de aplicación y adaptadas a sus preceptos, implica el funcionamiento ordinario y normal de las mismas, con sujeción al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Celebrar sesión ordinaria de la Asamblea General cuando lo dispongan los Estatutos y, al menos, una vez al año.

b) Presentar ante el Gobierno Civil y llevar puntualmente siguiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto:

El libro registro de los nombres, apellidos profesión, domicilio y cargo en la Asociación de los asociados.

Los libros de actas de los órganos colegiados.

Los libros de contabilidad de ingresos y gastos.

c) Comunicar al Gobierno Civil: El nombramiento o elección de los órganos rectores, cada vez que tengan lugar, y dentro de un plazo de cinco días a contar desde su fecha.

Anualmente, el presupuesto de ingresos y gastos, dentro de igual plazo a contar desde la fecha de aprobación.

También anualmente e igualmente, en plazo de cinco días contado desde la fecha de formalización, la copia del Estado de cuenta de ingresos y gastos.

Con setenta y dos horas de antelación la fecha y hora en que proyecten celebrar sus reuniones, tanto respecto a la primera como a ulteriores convocatorias y con expresión del orden del día correspondiente.

d) Someter a conocimiento de las Autoridades competentes (este Gobierno Civil y Ministerio de la Gobernación, según los casos) todas las modificaciones de Estatutos y asimismo los cambios de domicilio y de los demás locales sociales, aunque no requieran la instrucción de expedientes de modificación estatutaria.

e) Dar conocimiento a la Autoridad gubernativa de los acuerdos de disolución y de la aplicación dada como consecuencia al patrimonio social.

Undécima. *Sanciones.*— El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Instrucción anterior, por parte de las Asociaciones, podrá dar lugar, conforme a lo prevenido en el artículo 10 de la Ley, a la suspensión de las mismas o a la imposición de multas de hasta 25.000 pesetas de cuantía por el Gobierno Civil y hasta 500.000 pesetas por el Ministerio de la Gobernación.

IV

Asociaciones no sometidas globalmente al ámbito de la Ley

La existencia de estas Asociaciones, que son las referidas en los párrafos 1 a 4 del artículo 2.º de la Ley, ha de tener constancia en los Registros Nacional y Provinciales correspondientes de Asociaciones. Los datos a inscribir por cada una de ellas son los referidos en el artículo 7.º-7 del Decreto, que serán comunicados al Ministerio de la Gobernación por la Autoridad competente de que las mismas dependan. Para el caso de que dicha Autoridad sea de ámbito o tenga su residencia en esta provincia, la comunicación podrá hacerse a través de este Gobierno Civil.

Valladolid, 19 de octubre de 1965.
El gobernador civil, José Pérez Bus-tamante.

DIPUTACION PROVINCIAL

Adquisición de uniformes

En virtud de lo decretado por el ilustrísimo señor presidente de esta Excelentísima Diputación Provincial con fecha 23 del corriente mes, por medio del presente se anuncia la celebración de un concursillo entre los industriales de la plaza, con objeto de adquirir 16 uniformes de invierno, 23 abrigos, 17 pares de zapatos negros y 9 corbatas, también negras, destinadas a los subalternos de las oficinas centrales y establecimientos benéfico-provinciales. Dicho concursillo se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los uniformes estarán formados por chaqueta, chaleco, pantalón y gorra, debiendo ser confeccionados en paño color azul marino, según costumbre, con los galones correspondientes en oro. La gorra será de igual color, con idénticos galones.

2.^a Los zapatos serán negros y estarán comprendidos entre las medidas de los números 39 al 45, con un precio tope de 300 pesetas cada par.

3.^a Para la presentación de ofertas al objeto indicado, se establece un plazo de 8 días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las ofertas, firmadas y rubricadas por el propio licitador, con expresión de su domicilio y dirigidas al ilustrísimo señor presidente de la Diputación, deberán reintegrarse con una póliza del Estado de 6 ptas. y otras 6 ptas. en timbres provinciales, adhiriendo, además, un timbre de la Mutualidad, voluntario, de 1 a 3 pesetas. En ellas se hará constar el precio que se compromete el licitador a suministrar cada uniforme, abrigo, par de zapatos o corbatas.

4.^a Se presentarán en la Secretaría General, bajo sobre cerrado, durante las horas de oficina, o sea de nueve a las catorce horas, en el plazo señalado anteriormente, haciendo constar en el sobre: "Oferta para el concurso de uniformes, abrigos y otros", debiendo incluir, también, el carnet nacional de identidad del oferente.

5.^a En sobre aparte, cerrado también, se acompañará muestra del paño y forros en que se confeccionarán los uniformes y abrigos. El licitador que ofrezca los zapatos podrá hacer una descripción exacta del material y modelo de horma en que se hayan confeccionado, acompañando muestra de los mismos. En cada muestra figurará el nombre del presentador y la referencia correspondiente al precio

señalado para cada una, teniendo en cuenta que los uniformes, gorras y abrigos llevan galones y botones dorados y que el paño será de color azul marino corrientemente empleado en esta clase de uniformes.

6.^a Una vez terminado el plazo de presentación de ofertas, se efectuará la apertura de pliegos en la sesión de la Comisión de Gobierno inmediata a citada terminación, adjudicándose el servicio previa la oportuna propuesta de la Comisión de Compras y Servicios, al ofertante que ofrezca mejor precio en relación con la calidad de tela ofrecida.

El licitador a quien se adjudique el concursillo de los uniformes y abrigos, por el hecho de presentar oferta, se compromete a efectuar su entrega totalmente confeccionados a medida, en el plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la fecha en que se comunique la adjudicación.

7.^a Los uniformes se entregarán por el adjudicatario en condiciones normales respecto a su confección, que se hará a la medida de cada destinatario, estando obligado a efectuar en caso necesario las correcciones que sean precisas para que puedan ser recibidos de manera definitiva.

8.^a El importe de las adjudicaciones que se hagan en este concursillo, se abonarán por la Corporación en el momento en que sean aprobadas las facturas correspondientes.

9.^a En caso de que la oferta se haga en nombre de una sociedad o por medio de tercera persona, deberá adjuntarse con la oferta, el poder en que se acredite hallarse el firmante autorizado para ello, que será bastantado con anterioridad por el secretario de la Corporación a costa del licitador.

10. El importe de los anuncios que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia y periódicos locales, serán abonados por el licitador a quien se adjudique el servicio.

Valladolid, 23 de octubre de 1965. El presidente, Emiliano Berzosa Reo. —El secretario interino, Virgilio Ares Perier.

3.213

ADMINISTRACION MUNICIPAL

BOLAÑOS DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones

que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Bolaños de Campos, 19 de octubre de 1965.—El alcalde (ilegible).

3.153—2.384

FOMBELLIDA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Fombellida, 20 de octubre de 1965. El alcalde, Antolín de la Fuente.

3.161—2.385

PEÑAFLOR DE HORNIIJA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Peñaflor de Hornija, 19 de octubre de 1965.—El alcalde, Nestorio Sánchez Vázquez.

3.150—2.386

QUINTANILLA DE ARRIBA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Quintanilla de Arriba, 11 de octubre de 1965.—El alcalde, Anatolio Arranz.

3.036—2.387

RENEDO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de ma-

nifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Renedo, 18 de octubre de 1965.—El alcalde, Gerardo Ureta.

3.158—2.388

SAN SALVADOR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

San Salvador, 13 de octubre de 1965.—El alcalde, Joaquín Morchón.

3.097—2.389

SARDÓN DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Sardón de Duero, 14 de octubre de 1965.—El alcalde (ilegible).

3.122—2.390

SANTOVENIA DE PISUERGA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Santovenia de Pisuerga, 17 de octubre de 1965.—El alcalde, F. Arias.

3.147—2.391

TORDESILLAS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Tordesillas, 14 de octubre de 1965. El alcalde (ilegible).

3.085—2.392

TORRELOBATÓN

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Torrelobatón, 13 de octubre de 1965.—El alcalde, José María Izquierdo.

3.090—2.393

VALDESTILLAS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Valdestillas, 19 de octubre de 1965. El alcalde (ilegible).

3.143—2.394

VALDUNQUILLO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien

y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Valdunquillo, 19 de octubre de 1965.—El alcalde (ilegible).

3.160—2.395

VELASCÁLVARO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Velascálvaro, 13 de octubre de 1965.—El alcalde, Sebastián Gutiérrez.

3.080—2.396

ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia de Obras de la 7.ª Región Militar

ANUNCIO

Por haber sido anulado el concurso celebrado el día 24 de septiembre último para la adjudicación de la obra presupuesto de renovación de instalación eléctrica en el Polvorín de Sardón de Duero (Valladolid), número 1.639 del L. de C. e I., por un importe de ejecución material de 658.999,46 pesetas, se anuncia nuevamente para la adjudicación de las citadas obras.

La Junta para la adjudicación quedará constituida a las doce horas del día 25 de noviembre próximo en la Comandancia de Obras, calle General Almirante, número 1 (Valladolid), y terminada la lectura del presente anuncio y pliegos de condiciones, y durante un plazo de media hora, los ofertantes entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones bajo sobre cerrado.

Todos los documentos relacionados con este concurso están a disposición de los señores ofertantes en la Secretaría de la indicada Comandancia.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 22 de octubre de 1965.

3.212—2.397

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL